
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – IAEN Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA-CNIMH

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en adelante “IAEN”, con RUC 1768120520001, representado legalmente por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Rector del IAEN; nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 del 09 de octubre de 2024; y, por otra parte, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, legalmente representada por el Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del CNIMH, nombrado mediante Acción de Personal No. 012, de 24 de julio de 2025, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “CNIMH”, quienes en conjunto se denominarán “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

El “CNIMH” es uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad, creados por mandato constitucional y regulados por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Este Consejo tiene la misión de garantizar la igualdad y no discriminación, promoviendo políticas públicas con enfoque intercultural y de derechos humanos para personas en movilidad humana.

Misión:

La misión del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH) es asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tanto en Ecuador como en el exterior, mediante la incorporación del enfoque de movilidad humana en las políticas públicas y prácticas institucionales para garantizar el respeto a su dignidad humana y combatir la discriminación, según lo establecido en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Visión:

La visión del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH) es construir un Ecuador donde las personas en movilidad humana gocen de igualdad de oportunidades y ejercicio pleno de sus derechos, erradicando la discriminación y la xenofobia, y promoviendo su integración social y económica para asegurar su desarrollo y el de las comunidades de acogida.

Dentro de las competencias del “CNIMH” se encuentran las siguientes:

- Formular, transversalizar, vigilar y evaluar políticas públicas relacionadas con la movilidad humana;
- Convocar a consejos consultivos sectoriales;

- Reportar violaciones de derechos y articular acciones de protección; y,
- Diseñar sistemas de gestión de datos, agendas nacionales (como la ANIMHU) y elaborar los informes de Estado para foros internacionales.

1.2. El Instituto de Altos Estudios Nacionales

El “IAEN” fue creado mediante Decreto Supremo Nro. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, durante el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, cuya finalidad es investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas que tienen relación con las funciones de planeamiento, dirección, coordinación y ejecución de las políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado, para encontrar las soluciones más adecuadas.

Misión:

El “IAEN”, la Universidad de Posgrado del Estado, cumple con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigando y generando pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y su administración; desarrollando e implementando conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación y coordinación para generar insumos de definición de políticas públicas.

Visión:

Al 2025, ser la universidad de posgrado del Estado, referente nacional, en la formación de profesionales de cuarto nivel con excelencia académica, orientación a la investigación aplicada vinculada con la sociedad para el fortalecimiento del Estado.

1.3. Justificación:

Mediante Informe de Pertinencia de fecha 20 de febrero de 2026, elaborado por la Dra. Daliseth Rojas, Docente de la Escuela de Relaciones Internacionales y aprobado por la Dra. Roxana Arroyo, Decana de la Escuela de Relaciones Internacionales, recomienda: *“(...) se recomienda de manera enfática la suscripción del convenio de cooperación entre el IAEN y el CNIMH, por cuanto constituye una herramienta estratégica que permitirá al IAEN ampliar su alcance académico y científico, al tiempo que refuerza su rol como aliado técnico en la formulación de políticas públicas con impacto nacional. La formalización de este instrumento fortalecerá la proyección del IAEN en el ámbito de la movilidad humana, al facilitar la articulación con organismos nacionales e internacionales y favorecer la construcción de redes estratégicas para la investigación y la innovación en políticas públicas. De igual forma, para el CNIMH, este convenio representa una oportunidad de acceder a conocimientos especializados, metodologías de análisis y programas de formación que optimizarán su capacidad de incidencia y gestión. En consecuencia, la suscripción de este instrumento no solo es conveniente, sino necesaria, para avanzar en la misión institucional de ambas entidades, fortalecer su cooperación interinstitucional y contribuir de manera efectiva a la generación de soluciones académicamente sólidas y socialmente pertinentes frente a los desafíos de la movilidad humana en el Ecuador.*

En este sentido, desde la Escuela de Relaciones Internacionales, se recomienda la suscripción de este convenio; pues facilitará la movilidad académica y el desarrollo de proyectos y programas de investigación.

Por lo tanto, desde la Escuela de Relaciones Internacionales, se considera la suscripción del convenio marco cooperación interinstitucional entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Consejo Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, PERTINENTE.

“LAS PARTES” han manifestado su interés en realizar actividades de apoyo y beneficio mutuo, mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 26 determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El artículo 39 dispone: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

El artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

El artículo 226 dispone: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 343 dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas,*

saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

El artículo 350 establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 352 señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

El artículo 355 dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”.

2.2. Código Orgánico Administrativo

El artículo 47 establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

El artículo 69 preceptúa: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior

El artículo 12 determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social,

se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

El artículo 17 menciona: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.*

La Disposición General Novena determina: *“El IAEN es la Universidad de Posgrado del Estado, cuya misión es formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública”.*

2.4. Reglamento de Régimen Académico

El artículo 4 determina: *“Las funciones sustantivas de la educación superior a la Docencia, la Investigación y la Vinculación con la Sociedad”.*

El artículo 40 establece: *La vinculación con la sociedad como la planificación ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemática del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de las funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de la IE, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimientos y tecnología.*

El artículo 41 señala: *“ La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”*

2.5. Decreto Ejecutivo Nro. 417

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 09 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco en calidad de Rector del IAEN.

2.7. Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales

El artículo 34, numeral 15, del determina que: *“El/la Rector/a tiene las atribuciones siguientes: (...) 15. Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. (...)”*

2.8. Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales

“Artículo 5.- Instrumentos de cooperación. Se entenderán como instrumentos de cooperación interinstitucional a los siguientes:

- a) **Convenio Marco:** *Instrumento jurídico de carácter bilateral o multilateral a través del cual se delinear y establecen mecanismos de carácter general que permitan a las partes realizar posteriormente actividades conjuntas de interés mutuo para el cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales.”*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

“LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio con la finalidad de establecer relaciones conjuntas encaminadas al desarrollo de la innovación, tecnología y en todas aquellas áreas de interés interinstitucionales, así como la participación de los funcionarios del “CNIMH” en programas de especializaciones, maestrías, doctorados, cursos de educación continua y/o educación continua avanzada, ofertados por el “IAEN”.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio tiene naturaleza de cooperación interinstitucional entre entidades del sector público, orientado al cumplimiento de fines académicos, técnicos y/o de interés común. En ningún caso su suscripción o ejecución podrá interpretarse como generadora de relación laboral, vínculo de dependencia o subordinación entre las partes, ni entre estas y el personal designado para su ejecución.

En consecuencia, no existirá obligación de pago de remuneraciones, honorarios, estipendios, viáticos permanentes ni ningún otro tipo de compensación económica entre las instituciones comparecientes, salvo que se establezca expresamente lo contrario en instrumentos específicos debidamente suscritos.

Asimismo, cada institución mantendrá de manera exclusiva la responsabilidad sobre sus respectivas relaciones laborales, administrativas, civiles y de seguridad social con su propio personal, sin que pueda configurarse responsabilidad solidaria ni subsidiaria entre las partes por tales conceptos.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Instituciones se comprometen a:

5.1. Compromisos conjuntos de “LAS PARTES”:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés de “LAS PARTES”, dirigidos a actores del sistema de protección de derechos, academia y sociedad civil;
- b) Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés de las instituciones parte;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por el IAEN y de manera particular por el CNIMH;
- d) Asistencia técnica y académica para la formulación, validación y transversalización de políticas públicas de movilidad humana;
- e) Apoyo metodológico para la gestión, análisis y uso de información e indicadores;
- f) Articulación interinstitucional con entidades del Estado, academia y cooperación internacional enfocadas a garantizar la plena vigencia y el ejercicio de derechos de personas en situación de movilidad humana.
- g) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por “LAS PARTES”, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- h) Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para “LAS PARTES”, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- i) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos y/o otros que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- j) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- k) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto “LAS PARTES” podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos;
- l) Construir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes; e,
- m) Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del presente convenio.
- n) Compartir recursos de acceso abierto a través de sus bibliotecas, facilitar el acceso recíproco a repositorios y catálogos, promover el préstamo interbibliotecario y el intercambio técnico de publicaciones e impulsar redes de cooperación que fortalezcan la visibilidad, preservación y circulación del conocimiento.
- o) En el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, brindarán capacitaciones, talleres, seminarios y demás actividades de formación que se consideren pertinentes, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales.
- p) Cualquier otro proyecto que acuerden “LAS PARTES” por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

5.2. Compromisos del CNIMH:

- Coordinar con el “IAEN” la ejecución de actividades conjuntas.
- Remitir oportunamente al “IAEN”, la información correspondiente a las vacantes disponibles en su entidad, con el fin de que sean publicadas en la bolsa de empleo que administra la universidad, en los términos y condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo.
- Difundir las ofertas académicas, así como los cursos de educación continua que oferta el “IAEN”.
- Colaborar en la programación y planificación de capacitaciones específicas adaptadas a las necesidades institucionales en coordinación con el “IAEN”.
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

5.3. Compromisos del “IAEN”:

- El IAEN en caso de existir descuentos aprobados por el Honorable Consejo Académico Universitario, se compromete a notificar al “CNIMH”.
- Brindar asesoría académica en temas relacionados con políticas que puedan fortalecer la gestión institucional del “CNIMH”;
- Informar al “CNIMH”, con la debida anticipación, sobre la oferta académica de programas de postgrado y cursos de formación continua, así como los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago y duración;
- Desarrollar programas de capacitación específicos adaptados a las necesidades institucionales en coordinación con el “CNIMH”; y,
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS:

Por su naturaleza, el presente Convenio se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos de “LAS PARTES”, en caso de requerir erogación económica, en los convenios específicos se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias de acuerdo a su presupuesto anual, siguiendo el proceso correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA:

Este Convenio tiene una duración de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de la suscripción.

Sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado en cualquier momento a su sola voluntad, mediante carta de notificación formal, sin que esto conlleve indemnización alguna para “LAS PARTES”, para el efecto se establecerá y suscribirá la correspondiente acta de cierre, propendiendo a la finalización de lo que se encuentre en ejecución al momento de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de “**LAS PARTES**”, quienes actuarán en calidad de administradores y de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos. Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

El administrador del convenio por parte de IAEN, deberá dar cumplimiento al Art. 9 del Instructivo para la Gestión de Instrumentos de cooperación Interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

- Por parte de la “CNIMH”: Gissela Hurtado, Analista de Protección Integral
- Por parte de “IAEN”: Dra. Daliseth Rojas, Docente de la Escuela de Relaciones Internacionales.

Los administradores tendrán la responsabilidad de coordinar las acciones previstas conforme a sus competencias y podrán ser reemplazados en cualquier momento, sin necesidad de modificar este instrumento; para lo cual, el o los administradores salientes, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas. Si cualquiera de “LAS PARTES” designa un nuevo delegado para la administración de este instrumento, esta designación será notificada a la contraparte de manera formal y oportuna.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Cumplimiento del objeto y compromisos establecidos.
- b) Por vencimiento del plazo del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, siempre que se evidencie que no resulte posible continuar con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual se celebrará un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que, por las razones antes expuestas, no estuviere en condiciones de continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.
- d) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio.
 - Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el delegado para la administración del Convenio elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido. De no justificar el incumplimiento se procederá a dar por terminado unilateralmente el convenio.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, se suscribirá el Acta de cierre y liquidación de Convenio, en un plazo no mayor a un (01) mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

Acta de cierre y liquidación de Convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la presente cláusula, previo el informe técnico de los administradores del Convenio, “LAS PARTES” suscribirán el acta de cierre y liquidación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso en un término no mayor a veinte (20) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

“LAS PARTES”, de común acuerdo, se obligan a utilizar los logos institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de “LAS PARTES”. Así mismo “LAS PARTES” asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

12.1 Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información y los datos que tuviere o llegare a tener, relacionados con el presente instrumento.

12.2 Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Esta información se refiere fundamentalmente, pero sin limitarse, a:

a) bases de datos personales;

- b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente Convenio;
- c) software;
- d) convenios y contratos de toda naturaleza;
- e) correos institucionales;
- f) informes de trabajo;
- g) planes estratégicos;
- h) reuniones internas y externas;
- i) bases de conocimiento;
- j) claves y acceso a sistemas informáticos, tales como: servidores, nube, e-mails, respaldos de los mismos u otros servicios contratados por cada Parte;
- k) metodologías de trabajo y formatos establecidos;
- l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual o de otra índole de cada Parte;
- m) formularios y formatos de uso interno;
- n) información revelada o compartida por parte de algún colaborador, trabajador, estudiante y/o tercero en el marco del presente Convenio;
- o) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado con la leyenda "CONFIDENCIAL";
- p) la información que no está a disposición de todo el personal de las partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ellas; y,
- q) toda la información que se encuentre salvaguardada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de datos personales, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

12.3 Las obligaciones de confidencialidad y reserva de los datos, la información confidencial antes descrita, y otros datos de propiedad de las partes, deberán guardarse durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión mientras dure la protección de derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente, salvo las excepciones previstas en la norma atinente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de "LAS PARTES" en un término no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual "LAS PARTES" convienen:

- a) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, LAS PARTES acuerdan someterse a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, tomando en consideración lo siguiente:

- LAS PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El Tribunal Arbitral está integrado por 3 árbitros, los cuales serán designados de la siguiente manera:
 - Un árbitro designado por la “CNIMH”.
 - Un árbitro designado por el “IAEN”.
 - Un árbitro elegido por los dos árbitros designados por las partes.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

b) Las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este convenio. Si una de LAS PARTES incumpliere este compromiso, la otra parte podrá dar por terminado unilateralmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

14.1 La protección de los derechos de propiedad intelectual se hará cumplir de conformidad con la normativa vigente.

14.2 El uso del nombre, marca, logotipo o cualquier elemento de la imagen institucional de las partes en cualquier publicación o documento, sin importar el tipo de soporte, está prohibido sin la aprobación previa por escrito de las partes.

14.3 Ninguna de las partes usará el nombre de la otras con fines de propaganda, publicidad, notas, etiquetado de productos o servicios, o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el correspondiente consentimiento expreso y por escrito. Sin embargo, las partes acuerdan permitir la colocación de su logo institucional como aliado estratégico en los medios de difusión oficial.

14.4 Los derechos de propiedad intelectual con respecto a cualquier producto o servicio, fruto de la ejecución de este Convenio, corresponderán: (i) conjuntamente a las partes cuando hayan sido obtenidos a través del esfuerzo de la actividad conjunta de ellas, de conformidad con los términos que se acuerden mutuamente; y (ii) de forma exclusiva a la Parte que haya obtenido resultados a través de su esfuerzo único y separado, sin perjuicio de que se determinen condiciones distintas en los convenios específicos que se llegaren a suscribir ente las partes. En todos los casos, las partes reconocerán los derechos que correspondan a los autores.

14.5 Las partes, de considerarlo necesario, podrán requerir ante la autoridad competente el registro de los productos fruto de la ejecución de este Convenio.

14.6 Las partes convienen expresamente que el uso y/o la divulgación de los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento deberá contar con el previo consentimiento por escrito de la otra.

14.7 Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir, sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente Convenio y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, “LAS PARTES” fijan su domicilio y el buzón electrónico, conforme así lo establecen los artículos 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana:

Dirección: Plataforma Gubernamental Norte, boque verde, piso 7

Teléfono: s/n

Correo electrónico: g.hurtado@derechosmovilidadhumana.gob.ec

(Quito- Ecuador)

Instituto de Altos Estudios Nacionales:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo Electrónico: drivs@iaen.edu.ec / daliseth.rojas@iaen.edu.ec

(Quito- Ecuador)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio “LAS PARTES” se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de “LAS PARTES” y las prohibiciones.

“LAS PARTES” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, “LAS PARTES” declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, “LAS PARTES” firman electrónicamente este Convenio, conforme las fechas singularizadas en las respectivas firmas; considerándose como fecha de vigencia la última en producirse.

Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco RECTOR INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDA DE MOVILIDAD HUMANA